

0 0 0 1 4 4

HURLINGHAM, 16 OCT 2019

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad, la Resolución C.S. N° 14/18 y los Expedientes N° 49/16 y 35/18 del registro de la Universidad, el Reglamento de Investigación de la Universidad aprobado por Resolución C.S. N° 87/17, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 14/18 este Consejo Superior aprobó el Reglamento General de Becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que el artículo 11 del referido reglamento establece que los procedimientos y circuitos administrativos para la asignación e implementación de cada una de las líneas de Becas Universitarias, así como los requisitos particulares, los criterios de ponderación de variables para la selección de los/las becarios/as, sus deberes y obligaciones, las condiciones para eventuales renovaciones y la cesación de la beca, serán detallados en los respectivos Reglamentos Específicos y actos de convocatoria.

Que la Secretaria Académica le solicita a la Secretaría de Planeamiento y Evaluación que elabore una propuesta para su presentación al Rector. -

Que la Secretaria de Planeamiento y Evaluación Institucional elabora la propuesta y la eleva al Sr. Rector.

Que el Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el Rector lo remite para su tratamiento a las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento de este Consejo Superior.

Que las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad y por el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Hurlingham, y luego de haberse resuelto en reunión del día 16 de octubre de 2019 de este Consejo Superior.

000144

Por ello,

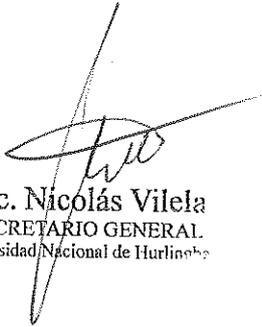
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento General de Becas Académicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, de conformidad con el Anexo I y el Reglamento específico de Becas de Estímulo a Carreras, de conformidad con el Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución. Establecer que el Reglamento específico de Becas de Estímulo al Desempeño Académico será aprobado oportunamente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 000144


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS ACADÉMICAS

Universidad Nacional de Hurlingham

CAPÍTULO I: OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- Las Becas Universitarias Académicas son otorgadas por la Universidad Nacional de Hurlingham (UNAHUR) a través de la Secretaría Académica, y tienen por objetivo facilitar el acceso, la permanencia y la finalización de estudios universitarios, reconocer el desempeño académico destacado o fomentar la inscripción en determinadas carreras por parte de los/las estudiantes de esta casa de estudios. El/la becario/a deberá elegir un Consejero de Estudios de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- Podrán aspirar a ser becarios/as de las Becas Académicas quienes cumplan las siguientes condiciones:

- Ser estudiante regular de una carrera de grado de la Universidad Nacional de Hurlingham, en los términos del Reglamento Académico;
- Presentar el formulario de solicitud de Beca respectivo completo, junto con la documentación solicitada en cada caso, dentro del plazo establecido, en la Secretaría Académica.
- Cumplir con las demás condiciones establecidas en el Reglamento General de Becas Universitarias y en este Reglamento Anexo, en el Estatuto Universitario, en el Reglamento Académico y en demás reglamentos de la Universidad Nacional de Hurlingham.
- Cumplir con las condiciones específicas establecidas para cada convocatoria por la Secretaría Académica.

Las Becas Académicas no establecen restricciones por edad ni nacionalidad a los/las becarios/as.

ARTÍCULO 3º.- De la compatibilidad con otros beneficios. La compatibilidad del usufructo de una Beca Académica con otra actividad laboral o pasantía será fijada en cada convocatoria.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ASIGNACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN DE LAS BECAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 4.- La solicitud de la Beca Académica, por primera vez o para su renovación, se realizará a través de internet y/o mediante presentación del formulario de solicitud correspondiente, ante la oficina de la Secretaría Académica, dentro de los plazos y según las formas que se establezcan en cada caso. En cada convocatoria la Secretaría Académica podrá delegar la recepción de las solicitudes a otra dependencia de la Universidad en función de su especificidad.

ARTÍCULO 5.- El/La estudiante asimismo acompañará la solicitud con la documentación exigida en las bases de la convocatoria confeccionada para cada línea

000144

de Becas Académica, en caso de que la Universidad lo requiera. Toda la información proporcionada revestirá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría Académica realizará la respectiva convocatoria e inscripción de los/as candidatos/as. Una vez cerrada la convocatoria, la Secretaría controlará el cumplimiento de los requisitos para acceder a la beca y/o para mantener su condición de becario/a, y confeccionará, teniendo en cuenta los criterios de asignación establecidos en cada línea de beca en cada convocatoria, el orden de asignación para la entrega de las becas y la nómina de estudiantes en espera, en aquellas convocatorias en las cuales la cantidad de postulantes supere los cupos disponibles.

ARTÍCULO 7.- A fin de supervisar lo actuado, se conformará un Comité Evaluador y de Seguimiento de Becas. Dicho Comité será integrado por el Rector, el Vicerrector, el Secretario Académico, el Secretario de Investigación, el Secretario Administrativo Financiero y Técnico, el Secretario de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad, más un docente y un no docente designados por el Rector.

Salvo el docente y el no docente designados, los mencionados podrán designar a un representante en el que delegarán su participación en el Comité por escrito y para cada convocatoria.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría Académica asistirá al Comité Evaluador y de Seguimiento de Becas en todo lo necesario para su tarea, y asistirá a los postulantes en el cumplimiento de los requisitos para acceder a la beca y para mantener su condición de becario/a.

ARTÍCULO 9.- Dentro de los veinte (20) días a contar desde el vencimiento del plazo límite para presentar la solicitud de beca que se establezca en la convocatoria, la Secretaría Académica remitirá todo lo actuado al Comité Evaluador, instancia que podrá solicitar documentación accesorio de considerarlo necesario, y tendrá la facultad de introducir modificaciones en el orden de asignación y la nómina de estudiantes en espera confeccionadas por la Secretaría para cada línea de Becas Académicas, finalizado lo cual otorgará el aval respectivo.

ARTÍCULO 10.- Cumplida su intervención, el Comité Evaluador deberá elevar lo actuado, dentro de los cinco (5) días de recepcionados, al Rectorado para consideración y aprobación mediante acto resolutorio del orden de asignación y la nómina de estudiantes en espera.

ARTÍCULO 11.- Emitido el acto resolutorio referido en el artículo precedente, se otorgará intervención a la Secretaría Administrativo Financiera y Técnica de la Universidad a fin de que implemente los medios necesarios para efectivizar la beca a los/as beneficiarios a los cuales se les asignó, así como también los mecanismos para certificar la percepción de las mismas.

ARTÍCULO 12.- La comunicación de la asignación de la beca se realizará mediante las formas establecidas en los reglamentos particulares de cada línea de Becas Académicas y sus correspondientes convocatorias.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 13.- Requisitos

0 0 0 1-4 4

Los/Las Consejeros/as de Estudios deberán ser docentes de la Universidad Nacional de Hurlingham con las especificaciones estipuladas para cada categoría de beca en función de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones

Son obligaciones de los/las Consejeros/as de Estudios:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, comunicando cualquier transgresión al Consejo Superior, a través de la Secretaría Académica.
- b) Mantener reuniones periódicas con el/la becario/a, para orientarlo acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar.
- c) Aprobar y firmar el plan de estudios y los informes sobre rendimiento de estudios que el/la becario/a presentará DOS (2) veces por año.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Consejero de Estudios podrá dar lugar a su reemplazo.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/LAS BECARIOS/AS

ARTÍCULO 15.- El/la becario/a deberá cumplir con los procedimientos de seguimiento y supervisión que implemente la Secretaría Académica, pudiendo los mismos consistir, por ejemplo, en entrevistas personales, tutorías, presentación de informes y/o documentación. Además el/la becario/a deberá cumplir con las actividades de apoyo a otros estudiantes que se establezcan en cada convocatoria.

ARTÍCULO 16.- El/La becario/a deberá informar a la Secretaría Académica cualquier modificación en la situación que dio origen al beneficio o en su condición de estudiante, así como los eventuales cambios en los datos personales declarados al momento de solicitud de la beca, en un plazo de no más de treinta (30) días corridos de ocurrida la novedad.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17.- Los datos consignados en la solicitud de la Becas Académica tendrán el carácter de declaración jurada, y su falsedad hará pasible al/la firmante de las sanciones administrativas y académicas correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Si se comprobara que un/a estudiante ha obtenido la Beca Académica mediante información o documentación falsa, el beneficio caducará, quedando su titular obligado/a a la inmediata restitución de las sumas percibidas hasta el momento y/o invalidado a presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 19.- El no cumplimiento de las obligaciones a las que se hace mención en el artículo 15º hará caducar el beneficio y/o invalidará al estudiante a presentarse nuevamente para una beca.

ARTÍCULO 20.- Toda situación que constituya sospecha de haber incurrido, por parte del estudiante requirente, en un incumplimiento, falta y/o irregularidad vinculada al proceso normado en el presente reglamento, está alcanzada por el Régimen de Infracciones de los/las estudiantes de la Universidad, aprobado por la Resolución N° C.S. 43/17, y por el proceso de investigación disciplinaria allí establecido.

CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS BECAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 21.- La Beca Académica podrá ser renovada por aquellos/as becarios/as que así lo soliciten, en las convocatorias correspondientes y según los procedimientos establecidos en el presente reglamento y en los reglamentos específicos de cada línea de Becas Académicas.

ARTÍCULO 22.- En el caso de haber recibido alguna sanción dentro de esta Casa de Estudios de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento General y sus correspondientes anexos, por el Estatuto Universitario, por el Reglamento Académico y por demás reglamentos de la Universidad Nacional de Hurlingham, dicho antecedente podrá ser tenido en cuenta por la Secretaría correspondiente y por el Comité Evaluador y de Seguimiento de Becas para restarle elegibilidad al/la candidato/a.

CAPÍTULO VIII DE LA CESACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 23.- La cesación anticipada del beneficio de la Beca Académica será dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- 2) Por finalización de los estudios de la carrera;
- 3) Por pérdida de la condición de alumno regular;
- 4) Por renuncia del/la estudiante al beneficio;
- 5) Por inhabilitación o muerte del/la estudiante;
- 6) Por incumplimiento de lo establecido en este Reglamento General y sus correspondientes anexos, en el Estatuto Universitario, en el Reglamento Académico y en demás reglamentos de la Universidad Nacional de Hurlingham;
- 7) Por incumplimiento del Régimen de Convivencia de la Universidad Nacional de Hurlingham.
- 8) Por incumplimiento de los requisitos solicitados para el seguimiento de las trayectorias académicas mencionados en el artículo 14° de este Reglamento General.
- 9) Por otras causas que, a criterio de las autoridades de la Universidad, justifiquen la cesación del beneficio.

Un ejemplar del presente Reglamento se encontrará a disposición del aspirante para su lectura y/o retiro, en la Secretaría Académica y/o en los sitios que determine la UNAHUR oportunamente. Al cumplimentar la solicitud de beca el/la solicitante manifiesta conocer y aceptar los términos del presente Reglamento.

ANEXO II

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE BECAS DE ESTIMULO A CARRERAS

CAPÍTULO I: OBJETIVO

ARTÍCULO 1º.- Las Becas de Estímulo a Carreras son otorgadas por la Universidad Nacional de Hurlingham, a través de la Secretaría Académica, a estudiantes de las carreras cuya inscripción y graduación esta Universidad decida estimular. Asimismo, con estas Becas se busca mejorar el rendimiento académico de los/las becarios/as.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- La beca consiste en un estipendio mensual por el término de doce (12) meses que será equiparado al 80% de la remuneración básica bruta de un ayudante de primera con dedicación semiexclusiva y se actualizará de manera automática y en función de los futuros acuerdos paritarios.

ARTÍCULO 3º.- Condiciones. Podrán aspirar a ser becarios/as de las Becas de Estímulo a Carreras quienes den cumplimiento con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento General de Becas Académicas. Asimismo el aspirante deberá haber aprobado el Curso de Preparación de la Universidad Nacional de Hurlingham y ser alumno regular de algunas de las carreras a las que se quieren estimular en esa convocatoria. Se podrán establecer condiciones adicionales en cada convocatoria en función de las particularidades de las carreras que se quiere estimular.

ARTÍCULO 4º.- Consejero de Estudios. El aspirante deberá seleccionar como Consejero de Estudios a un/una docente de la misma carrera en la que es aspirante a la Beca.

ARTÍCULO 5º.- De la duración y renovación de las becas. La Beca de Estímulo a Carreras tendrá una duración de doce (12) meses. La misma podrá ser renovada por los/as becarios/as que lo soliciten en las convocatorias correspondientes y según los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Becas y en el presente Reglamento. La renovación no será automática bajo ninguna circunstancia. Toda solicitud de renovación será evaluada por la Secretaría Académica y avalada por el Comité Evaluador y de Seguimiento de Becas previsto por el artículo 7º del Reglamento General de Becas Académicas. Los requisitos académicos que deberá cumplir el aspirante a renovar su beca serán establecidos en cada convocatoria.

CAPÍTULO III: SOBRE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría Académica establecerá la oportunidad en la que se realizarán convocatorias en función tanto de la situación académica de las carreras como de los/las estudiantes de las mismas. Las convocatorias se difundirán ampliamente por los canales de comunicación y publicidad internos de la UNAHUR y su página web, debiendo permanecer abierta por un plazo mínimo de dos semanas.

ARTÍCULO 7º.- Los/las estudiantes interesados tendrán que completar el formulario de inscripción y a través de los medios que se establezcan en cada convocatoria, y presentarlo en tiempo y forma junto a la documentación correspondiente, si es que así se solicitara, en la Secretaría Académica o en la dependencia en la que esta hubiera delegado la recepción de las solicitudes en función de su especificidad.

CAPÍTULO IV: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- A los efectos de confeccionar el orden de asignación para cada convocatoria la Secretaría Académica establecerá una ponderación de variables que guarden relevancia y ameriten la asignación de la beca.

ARTÍCULO 9º.- Seguidamente deberá procederse de acuerdo a los términos de los artículos 6º a 9º del Reglamento General de Becas Académicas.

ARTÍCULO 10º.- La comunicación de la asignación de la Beca de Estudio a Carreras estará a cargo de la Secretaría Académica, y se concretará luego del dictado del acto resolutivo referido en el artículo 10º del Reglamento General de Becas Académicas, mediante la publicación de la información en los canales de comunicación de la Universidad, sin perjuicio de que los/las estudiantes consulten personalmente en dicha Secretaría.

ARTÍCULO 11º.- Cumplidas las comunicaciones establecidas en el artículo 10º del presente reglamento, los actuados serán remitidos a la Secretaría Administrativo Financiera y Técnica con la nómina de becarios/as a los fines de que proceda a la efectivización de la beca.

